

SECR\ VMVC\ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 24 DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SESION N. 6

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
DA. TANIA ESPADA FERNANDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAUL SANCHEZ ARROYO

CONCEJALES NO ASISTENTES

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Diego Ortiz González, en representación del Grupo Socialista. No asistiendo a pesar de estar convocados, los representantes del Grupos Popular y del Grupo Ciudadanos.

No asiste Da. Isabel Sánchez Carmona, Interventora
D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde

Hoja nº: 1

Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2018 no emitiendo voto alguno los señores concejales Da. Tania Espada y D. Ángel Suazo por no haber estado presentes.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1. EXPEDIENTE DE D. R.B.V. EN REPRESENTACION DE SU HIJO R.B.P.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. R.B.V. con fecha 23 de marzo de 2017, por daños materiales producidos a su hijo R.B.P., al pasar en su patinete cerca de una farola en la que existe una papelera con un fleje metálico sobresaliente, en la Calle Granada cerca del Teatro Francisco Rabal de esta localidad

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 13 de diciembre de 2017.

RESULTANDO que, con fecha 23 de marzo de 2017, D. R.B.V. en representación de su hijo R.B.P., ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: que *"el día 21 de marzo de 2017 mi hijo Roberto se hizo un corte de 3 cm. profundo al ir en patinete y pasar cerca de una farola con papelera, cuyo fleje metálico sobresalía de manera peligrosa en la Calle Granada cerca del Teatro PACO Rabal, se le llevó a urgencias del Ambulatorio Dolores Soria (Av. España), pero nos derivaron al Hospital de Valdemoro"*

El reclamante aporta Informe médico de urgencias del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro.

RESULTANDO que, con fecha 16 de mayo de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con fecha 3 de abril de 2017 se requiere al reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

Este requerimiento ha sido contestado por el interesado mediante escrito presentado con fecha 19 de abril de 2017, aportando la declaración jurada de no haber sido indemnizado y copia del libro de familia, fotografías de la farola y de los daños del menor, pero no aporta testigos del incidente.

El interesado ha aportado el archivo de las diligencias previas 278/2017 en el Juzgado de Instancia e Instrucción nº 1 de Parla por la Infracción penal y con motivo del Atestado del P.G.C. de Pinto.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

- .- Informe de la Policía Local de fecha 31 de mayo de 2017 en el que consta que no ha existido intervención policial por los hechos denunciados.
- .- Informe del Técnico municipal de fecha 10 de mayo de 2017, en el que se señala que el mantenimiento y cuidado del mobiliario urbano corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

CONSIDERANDO que, La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, En el caso que nos ocupa, se trata de un daño físico ocasionado a un menor cuando *" se hizo un corte de 3 cm y profundo al ir en patinete y pasar cerca de una farola con papelera, cuyo fleje metálico sobresalía de manera peligrosa en la Calle Granada"*.

En materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama.

El interesado ha aportado el informe médico en el que en el que se aprecia una herida inciso contusa en la zona del codo izquierdo, unas fotografías de una farola de la que sobresale un fleje metálico y el Auto del Juzgado de 1º Instancia e Instrucción nº 1 de Parla por el que se procede al archivo de las Diligencias previas por un presunto delito de Lesiones con atestado nº 1802/2017 procedente de P.G.C. de Pinto de fecha 30 de marzo por los hechos acaecidos el día 21 de marzo de 2017.

En cuanto a los datos que constan en el expediente, existe un informe técnico que se limita a señalar que el mantenimiento del viario publico corresponde al Ayuntamiento, no existe parte de Intervención de la Policía Local, ni tampoco declaración de algún testigo que clarifique las circunstancias concretas en las que se produce el daños, a pesar de ser requerido el interesado para que presentara dichos testigos.

Por lo demás, las fotografías aportadas solo sirven para acreditar el estado de la farola en el momento que se toman dichas fotografías. Los informes médicos sirven para acreditar la existencia de un daño físico y su alcance, pero las circunstancias del incidente, su mecánica, no han quedado probadas en el expediente. Ambos datos, informes médicos y fotografías, carecen de virtualidad suficiente para determinar que estamos ante la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público 1992), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

Admitir por el Ayuntamiento su responsabilidad sin prueba suficiente, o lo que es lo mismo, sin razonar por qué se establece la presunción de la certeza de lo que alega el reclamante, supondría lesionar el principio de interdicción de la arbitrariedad administrativa previsto en el artículo 9.3 del texto Constitucional y basar el sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración en el reconocimiento sin más, de las afirmaciones más o menos verosímiles de los reclamantes, para que automáticamente obtuviera su reparación a través de la indemnización.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que *"la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido a los interesados/as, no han sido presentadas alegaciones

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 06/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 06/17 presentada por D. R.B.V. en representación de su hijo R.B.P. relativa a materiales producidos al pasar en su patinete cerca de una farola en la que existe una papelera con un fleje metálico sobresaliente, en la Calle Granada cerca del Teatro Francisco Rabal de esta localidad, ocurrido con fecha 21 de marzo de 2017 por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos

Hoja nº: 6

exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

2.1.2. EXPEDIENTE DE DA. M.I.V.S. EN REPRESENTACIÓN DE Dª M.C.V.D.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto que con fecha 8 de mayo de 2017, por Dª M.I.V.S. en representación de DªM.C.V.D., se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños producidos el 19 de marzo de 2017, por caída sufrida en la Plaza de los Abogados de Atocha de esta localidad, como consecuencia del mal estado del adoquinado en la zona

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 3.018,88 € (TRES MIL DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS), mediante transferencia bancaria a favor del perjudicado.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte acuerdo en el sentido que consta en la propuesta, siempre y cuando conste en el expediente el informe preceptivo de la Intervención Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 15/17, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha compañía el 0155276926, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre el perjudicada y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

2.1.3. EXPEDIENTE DE DA. J.S.S.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Visto que con fecha 12 de julio de 2017, por D^o J.S.S., se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños producidos el 29 de junio de 2017 al tropezar con baldosas en mal estado en la Calle María Blanchard, frente al supermercado a la altura del cementerio, ocasionándole heridas físicas y daños materiales.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 692,36 € (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS), mediante transferencia bancaria a favor de la perjudicada.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte acuerdo en el sentido que se indica en la propuesta, siempre y cuando conste en el expediente el informe preceptivo de la Intervención Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 26/17, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha compañía el 0157257189, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre el perjudicada y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

2.2 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR CAFETERÍA DEL TEATRO FRANCISCO RABAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Visto el expediente tramitado para la Concesión del uso privativo del dominio y uso público municipal para explotación del bar Cafetería del teatro Municipal "Francisco Rabal" sito en la C/ Alpujarras nº 11.

Considerando que se pretende la utilización privativa de un bien de dominio público, hallándose por tanto sujeto a Concesión administrativa al amparo de lo dispuesto 78.1 del R D 1372/1986, de 13 de junio, por el que se apruébale Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Considerando que de conformidad con lo que establece el artículo 78.2 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las concesiones de dominio público se otorgan previa licitación pública, en régimen de libre concurrencia.

Considerando lo establecido en el art. 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector público, quedan excluidas del ámbito de la citada ley las autorizaciones y concesiones demaniales sobre bienes de dominio público que se regularan por lo dispuesto en el art 93 de la ley 33/2003, en relación con lo establecido en el art 87 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y que en consecuencia procede aprobar el correspondiente expediente para la adjudicación de la Concesión del uso privativo del dominio y uso público municipal para la explotación del Bar Cafetería sito en la C/ Alpujarras nº 11, por procedimiento abierto y un solo criterio de adjudicación que es la oferta económica.

Visto que en el expediente constan los informes técnicos y jurídicos además de los Pliegos de cláusulas económico-administrativas y las técnicas que han de regir el procedimiento.

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de octubre de 2017, vengo a proponer la adopción del acuerdo que consta en la propuesta, siempre que el expediente sea informado favorablemente por la Intervención Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente administrativo para la contratación de la concesión administrativa del uso privativo del dominio público para la explotación del local destinado a Bar- Cafetería existente en el teatro municipal "Francisco Rabal " ubicado en la C/ Alpujarras nº11.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas económico administrativas y el pliego de cláusulas Técnicas, que regirán la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión administrativa para la explotación del Bar- Cafetería existente en el teatro municipal "Francisco Rabal " ubicado en la C/ Alpujarras nº11.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días naturales, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y por un canon anual de 10.776 € (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS), anuales susceptible de ser mejorado al alza.

2.3 DAR ACCESO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 31 de octubre de 2017, acordó aprobar el expediente de contratación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el municipio de Pinto, así como los pliegos que debían regir la contratación, por el procedimiento abierto.

Conforme se establecía en el pliego de cláusulas administrativas particulares para valorar las ofertas se establecieron criterios sujetos a un juicio de valor y criterios evaluables mediante cifras y porcentajes. Dentro de estos últimos criterios se valoraba el proyecto técnico para el desarrollo del servicio, que contenga su planteamiento de trabajo y de gestión para la prestación del servicio de teleasistencia, de acuerdo con el objeto de este contrato y las prescripciones técnicas recogidas en el pliego.

A este procedimiento se presentaron las siguientes mercantiles:

- Plica nº 1, QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.
- Plica nº 2, EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.
- Plica nº 3, CRUZ ROJA ESPAÑOLA.
- Plica nº 4, SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A

La Mesa de Contratación, en su sesión celebrada el 29 de noviembre de 2017, procedió a la apertura del sobre “B” que contenía el proyecto de los licitadores. Dos empresas presentaron declaración de confidencialidad de sus ofertas:

- QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., declara a los efectos de lo previsto en el artículo 140 del RLCSP, que toda la información facilitada en los documentos y datos presentados en el Sobre B se considera de carácter confidencial, y en particular lo señalado como tal a continuación, a excepción del apartado 2.4 Sistema de protección de datos y medidas para asegurar la confidencialidad. Se justifica la confidencialidad en que para el desarrollo de sus contenidos técnicos la empresa ha realizado grandes inversiones, así como tiempo y trabajo de sus equipos por lo que dar a conocer su metodología de trabajo y desarrollos técnicos produciría un grave perjuicio y pérdidas a la Compañía por el no retorno de la inversión llevada a cabo.
- SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. declara que la información y documentación presentada por parte de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. que se recoge en el Sobre “B” Documentación criterios dependientes de un juicio de valor, conforme el artículo 140 del RLCSP, tiene el carácter de confidencial, en todos aquellos aspectos o parte de dicha información y documentación en la que expresamente se contemple tal carácter confidencial, ya que la misma se refiere al conocimiento adquirido, además de los secretos técnicos y

comerciales de la sociedad, que resulten determinantes para su actividad, y que en ningún caso puede ser compartida con otras entidades competidoras del sector.

- En la oferta presentada por CRUZ ROJA aparece en todas su páginas la palabra "confidencial" pero no hay una declaración expresa como en los casos anteriores.

La Mesa de Contratación, en su sesión celebrada el 15 de diciembre de 2017, tras la valoración de los proyectos y de la valoración de los criterios evaluables mediante cifras y porcentajes, otorga las siguientes puntuaciones, tras excluir la oferta presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA por los motivos que constan en el acta:

Nº ORDEN	LICITADOR	TOTAL PUNTOS
1	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	93,81
2	SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A.	90,95
3	QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	89,92

En consecuencia la Mesa de Contratación propone la adjudicación del contrato a EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A. una vez presente la documentación recogida en la cláusula 17ª del PCAP:

Presentada la documentación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 11 de enero de 2018, acuerda adjudicar el contrato a EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.

Notificado el acuerdo a los licitadores, D. G.F.U., en representación de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A., en adelante ATEINZA, con fecha 16 de enero de 2018, registro de entrada 797, presenta escrito, solicitando que se "... acuerde dar acceso a mi representada a la mayor brevedad al expediente de licitación relativo al "Contrato del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el Municipio de Pinto (Madrid)" en el que mi representada ostenta la condición de interesada, y en particular a la totalidad de la documentación correspondiente a las ofertas presentada por las empresas participantes, esto es, la documentación contenida en los sobres presentados por los licitadores así como al informe de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor y a la documentación

relativa a la justificación por parte de los licitadores de la viabilidad de las ofertas calificadas como anormales o desproporcionadas, al objeto de que mi representada compruebe si concurren circunstancias que pudieran determinar la impugnación de las decisiones adoptadas en el procedo se adjudicación.”

Sobre estos antecedentes, el Técnico Jefe del Servicio de Contratación, ha informado lo siguiente:

“Cómo se recoge en el escrito presentado por el representante de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A., el artículo 53.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que entre los derechos de los interesados, y dicha mercantil lo es en el procedimiento de contratación de referencia, se encuentra el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Este derecho se ve limitado por el artículo 140.1 del TRLCSP que dispone:

“Artículo 140. Confidencialidad.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.”

El tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 196/2016, de fecha 11 de marzo, analiza la confidencialidad de las ofertas de los licitadores. En esta resolución se señala que *“... si el órgano de contratación considera que en la difícil ponderación entre el principio de confidencialidad y el principio de publicidad ha de prevalecer el primero, ha de justificarlo y motivarlo adecuadamente, identificando qué concreto derecho o interés legítimo del adjudicatario puede verse comprometido por el acceso al expediente y explicando en qué medida la naturaleza de los datos contenidos en el expediente han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador. En definitiva, ha de pronunciarse y motivar de modo suficiente.”*

En la resolución que nos ocupa se recoge lo que la doctrina considera información confidencial *“... aquella que afecte a secretos técnicos o comerciales, como por ejemplo la documentación relativa a las técnicas específicas de un nuevo producto, las líneas generales de una campaña publicitaria estratégica, una fórmula, un compuesto químico, el modelo para una máquina o el nombre de una empresa que se pretende absorber pero no la relación de trabajo, trabajadores,*

maquinaria, facturación o cuenta de resultados. También es confidencial aquella información que afecta a aspectos confidenciales, por la posibilidad de que se perjudiquen intereses legítimos o la competencia leal entre empresas, como los secretos técnicos o comerciales, las propuestas de ejecución que contienen políticas empresariales que constituyen la estrategia original de la empresa y que no debe ser conocida por los competidores, su formulación original de carácter técnico, de articulación de medios humano o de introducción de patentes propias.”

El TACRC establece los requisitos para calificar de confidencial la documentación presentada por los licitadores, como señala el acuerdo del TACP Madrid 106/2015:

- a) Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.
- b) Que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros.
- c) Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado y
- d) Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

Por otra parte el TARC Andalucía en su resolución 95/2017, ha expuesto que debe garantizarse el adecuado equilibrio entre el derecho de acceso al expediente y la protección de los secretos técnicos y comerciales a través del derecho a la confidencialidad de la oferta, si que esté justificado que el órgano de contratación efectúe una declaración genérica de confidencial de las ofertas, cuando el licitador no ha señalado ninguna documentación como confidencial. En otras palabras y como se recoge en la resolución 6/2015, del TARCCYL, la confidencialidad de la información contenida en las ofertas exige un doble requisito: que así haya sido calificada por el empresario y que se acuerde por el órgano de contratación.

Expuesto con carácter general la regulación de la confidencialidad de las ofertas, analizaremos el caso concreto que nos ocupa.

El representante de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A., en su solicitud, tras citar la RTACRC de 11 de marzo de 2016, recoge que: *“En definitiva, no concurren en caso las circunstancias que podrían justificar una restricción de acceso al expediente de licitación y, por lo tanto, debe facilitarse a mi representada acceso al mismo, y en particular a la totalidad de la documentación correspondiente a las ofertas presentadas por las empresas participantes en la licitación de referencia, ...”*

Ante esta afirmación señalar que, como ya se ha recogido en los antecedentes, el representante de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. declaró que la información y documentación presentada en su sobre B tiene el carácter de confidencial.

Dado el objeto del contrato, los proyectos técnicos presentados contienen los distintos protocolos de actuación por lo que es un activo que podría encajar en el concepto de secreto técnico y su divulgación puede perjudicar sus intereses comerciales legítimos, o afectar a la leal competencia que ha de regir las relaciones entre las empresas licitadoras. Y así lo ha entendido SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. cuando ha presentado su declaración de confidencialidad.

Por otra parte debe ponerse de manifiesto que SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. quedó como segunda mejor oferta, y como se recoge en su solicitud la finalidad de su petición es comprobar *"... si concurren circunstancias que pudieran determinar la impugnación de las decisiones adoptadas en el procedo se adjudicación."* Por tanto, consideramos que el acceso a las ofertas técnicas presentadas por CRUZ ROJA ESPAÑOLA o QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., licitadores que ha obtenido menor puntuación, es indiferente a los efectos de impugnar la adjudicación del contrato de teleasistencia.

No habiendo presentado EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., declaración de confidencialidad, procede permitir el acceso al proyecto técnico presentado por esta empresa, al objeto de que el representante de SERVICIOS DE TELESASISTENCIA, S.A. puede examinarlo al objeto de impugnar la adjudicación del contrato. Asimismo puede acceder al resto de la documentación obrante en el expediente de contratación, con la salvedad ya señalada, los proyectos técnicos presentados por CRUZ ROJA ESPAÑOLA y QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos."

De conformidad con el informe emitido."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- DAR acceso al representante de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. al expediente tramitado para la contratación del servicio de teleasistencia en el municipio de Pinto, con la excepción de los proyectos técnicos presentados por CRUZ ROJA ESPAÑOLA y QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. por los motivos expuestos en el informe jurídico emitido.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGIA Y MODELO DE CIUDAD

3.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

3.1.1 EXPEDIENTE DE ZIACOM MEDICAL S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de ZIACOM MEDICAL, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “SISTEMAS DE IMPLANTES DENTALES”, en la calle Búhos nº 2 P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con nº TL/016576/2016 y fecha 3 de octubre de 2016 y Anexo al Proyecto de instalación sin visar por Colegio Oficial, redactado y firmado por D. Tomás Gozalo Cerezo, con nº de colegiado 7993 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con fecha septiembre de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "SISTEMAS DE IMPLANTES DENTALES", en la calle Búhos nº 2 P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada de ZIACOM MEDICAL, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- ⇒ Certificado de instalación eléctrica.
- ⇒ Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- ⇒ Justificación de las condiciones de presión y caudal del abastecimiento de agua contra incendios.
- ⇒ Certificado De Las Instalaciones Térmicas.
- ⇒ **CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:**

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá **hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993**, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.2 EXPEDIENTE DE HSIXTEM PROACTIVE WORK S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de HSIXTEM PROACTIVE WORK, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN DE VEHÍCULOS Y OFICINAS DE VENTA”, en la calle Artes Gráficas nº 1 nave 18 A, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con nº 201703626 y fecha 17 de noviembre de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de HSIXTEM PROACTIVE WORK, S. L.", en la calle Artes Gráficas nº 1 nave 18 A, P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada de HSIXTEM PROACTIVE WORK, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- ⇒ Certificado de instalación eléctrica.
- ⇒ Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, extintores, detección.
- ⇒ Certificado de la E.F. de la estructura portante (escalera de acceso a oficina), aportando Certificado de empresa aplicadora y homologación de producto.
- ⇒ CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá **hacer mención expresa al cumplimiento del Real**

Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

3.2.1 EXPEDIENTE DE DA. B.F.P.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 11 de octubre de 2016 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por B.F.P, para el desarrollo de la actividad de “CENTRO DENTAL”, sita en la calle Carmen Gurumeta nº 2 actualmente calle Nación Dominicana nº 16, de esta localidad.

Con fecha 23 de octubre de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de B.F.P., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 26 de diciembre de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación redactado y firmado por D. Fernando Amador Fernández, con nº de colegiado 13985, del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con fecha mayo de 2016.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 26 de octubre de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de enero de 2018.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO A B.F.P., para el desarrollo de la actividad de “CENTRO DENTAL ” en la calle Nación Dominicana nº 16, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.2.2 EXPEDIENTE DE TRANSPORTES GARCÍA LA FUENTE S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 20 de enero de 2016 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por TRANSPORTES GARCÍA LA FUENTE S. A., para el desarrollo de la actividad de “AMPLIACIÓN Y REFORMA DE OFICINAS”, sita en la Ctra. M-408, km 5, de esta localidad.

Con fecha 18 de noviembre de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de TRANSPORTES GARCÍA LA FUENTE S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 11 de diciembre de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación redactado y firmado por D. Javier Quintanilla Ortiz, con nº de colegiado 8846 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid y Graduados en Ingeniería en el Ámbito Industrial de Madrid, con fecha noviembre de 2015.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 11 de diciembre de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 19 de diciembre de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 24

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a TRANSPORTES GARCÍA LA FUENTE S. A., para el desarrollo de la actividad de "AMPLIACIÓN Y REFORMA DE OFICINAS " en la Ctra. M-408, km 5 de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.2.3 EXPEDIENTE DE RLG RECICLAJES S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 15 de junio de 2016 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por RLG RECICLAJES, S. L., para el desarrollo de la actividad de "GESTIÓN DE RESIDUOS", sita en la calle Cabo de Gata nº 10, Centro Lógico de Andalucía , de esta localidad.

Con fecha 6 de febrero de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de RLG RECICLAJES, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 12 de diciembre de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 21 de enero de 2016, con nº 16900356/01.

Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 12 de abril de 2016, con nº 16900356/01.

Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 26 de mayo de 2016, con nº 16900356/01.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 12 de diciembre de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 19 de diciembre de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a RLG RECICLAJES, S. L., para el desarrollo de la actividad de "GESTIÓN DE RESIDUOS" en la calle Cabo de Gata nº 10, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.2.4 EXPEDIENTE DE PLAYAG IMPORTS, S.L.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 10 de mayo de 2017 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por PRAYAG IMPORTS S. L. U., para el desarrollo de la actividad de "VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE REGALO", sita en la calle Milanos nº 10 nave 42, P. I. La Estación, de esta localidad.

Con fecha 28 de julio de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de PRAYAG IMPORTS S. L. U., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 18 de diciembre de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación redactado y firmado por D. Javier Redondo García con nº de colegiado 14496 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, de fecha noviembre de 2016.

Anexo al proyecto acompañado de reportaje fotográfico de medidas correctoras redactado y firmado por D. Javier Redondo García con nº de colegiado 14496 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, de fecha noviembre de 2016

Anexo al proyecto acompañado de reportaje fotográfico de medidas correctoras redactado y firmado por D. Javier Redondo García con nº de colegiado 14496 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, de fecha noviembre de 2016.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 18 de diciembre de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 19 de diciembre de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a PRAYAG IMPORTS S. L. U., para el desarrollo de la actividad de "VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE REGALO " en la calle Milanos nº 10 nave 42, P. I. La Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.2.5 EXPEDIENTE DE D. A.N.B.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 31 de mayo de 2017 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por A.N.B. para el desarrollo de la actividad de "CAFETERÍA", sita en la calle San Martín nº 47, de esta localidad.

Con fecha 25 de mayo de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de MEGINO S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 16 de enero de 2018, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Acondicionamiento y Apertura, redactado y firmado por D. Jesús Javier Rico Carrascosa, con nº de colegiado 10927, con fecha noviembre de 2016.

Anexo al Proyecto de Acondicionamiento y Apertura, redactado y firmado por D. Jesús Javier Rico Carrascosa, con nº de colegiado 10927, con fecha marzo de 2017.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2018, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 18 de enero de 2018.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO A A.N.B., para el desarrollo de la actividad de "CAFETERÍA" en la calle San Martín nº 47, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:

LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

V. Otros establecimientos abiertos al público

10. De hostelería y restauración:

10.2. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

AFORO SEGÚN PROYECTO TÉCNICO 60 PERSONAS.

3.2.6. LICENCIA DE PRIMER OCUPACIÓN

EXPEDIENTE DE DA. M.T.P.V.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. M.T.P.V., de fecha 15 de diciembre de 2017, con registro de entrada y expediente número 22494, en petición de Licencia de Primera Ocupación parcial de la nave J-18 del Polígono Industrial “Parque Industrial de Pinto”, de esta localidad.

Hoja nº: 31

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 17 de enero de 2018 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación parcial de la nave J-18 del Polígono Industrial “Parque Industrial de Pinto” de esta localidad, a Dña. M.T.P.V., bajo las siguientes condiciones:

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- La presente licencia no ampara el ejercicio de ninguna actividad, debiendo ésta ampararse en una licencia de actividad que se tramitará en un expediente a parte, y siempre con carácter previo al ejercicio de la misma. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- La nave objeto de licencia se encuentra ubicada en el Polígono Industrial “Parque Industrial de Pinto”, supeditándose en las materias en las que así esté convenido a lo indicado por la Entidad Urbanística de Conservación “Parque Industrial de Pinto”.

3.3 RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL SOBRE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR APROBADA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2017, adoptó acuerdo de concesión de Licencia de Obra Mayor para ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA SU USO COMO VIVIENDA en la Calle Doctor Jiménez Díaz, 1 LOCAL 1-A, con Ref. catastral 0348604VK4504N0002AB, de esta localidad, a D.M.M.P.

Admitido error material, según informe jurídico emitido al respecto de fecha 15 de enero de 2018, y a la vista de lo establecido en el artículo 109, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite a la Administración la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Subsanan el error padecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2017, relativo a la Licencia de Obra Mayor para ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA SU USO COMO VIVIENDA en la Calle Doctor Jiménez Díaz, 1 LOCAL 1-A, con Ref. catastral 0348604VK4504N0002AB de esta localidad, a D. M.M.P. en el siguiente sentido :

Donde dice:

“..Concluida la obra de la piscina y con carácter previo a su uso, se solicitará al Ayuntamiento la preceptiva Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, aportando el Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa y la liquidación final de la obra, así como el justificante de haber cumplimentado el impreso del Catastro Inmobiliario sobre Declaración de Alteración de Uso de Bienes Inmuebles (mod.904-N)...”.

.../...

Debe decir.

“...Concluida la obra de acondicionamiento y con carácter previo a su uso, se solicitará al Ayuntamiento la preceptiva Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido

Hoja nº: 33

en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, aportando el Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa y la liquidación final de la obra, así como el justificante de haber cumplimentado el impreso del Catastro Inmobiliario sobre Declaración de Alteración de Uso de Bienes Inmuebles (mod.904-N)...”.

SEGUNDO.- Dejar firme el resto del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo rectificado al interesado.

4. - CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n 5/2017, de fecha 12 de enero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 10 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 476/2016 ord.2, interpuesto por Anticimex 3D Sanidad Ambiental S.A.U., sobre interposición de recurso contencioso administrativo impugnando la adjudicación del contrato del servicio de desinfección, desinsectación, y desratización del municipio acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de agosto de 2016, **cuyo fallo dice:**

“Que debo desestimar y desestimo el recurso n. 476/2016 interpuesto por la representación de la mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U. contra las resoluciones expresadas en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, confirmando la adjudicación recurrida. Con costas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n 276/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 29 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 315/2015, interpuesto por Da. M.P.B.F., sobre recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Concejala de Economía de fecha 20 de mayo de 2015, desestimatoria del recurso de reposición

interpuesto contra liquidaciones de IIVTNU emitidas con motivo de la transmisión de inmuebles sitos en calle Pablo Picasso, **cuyo fallo dice:**

“Que estimando íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Da. M.P.B.F. contra la resolución de la Concejala Delegada de Economía del Ayuntamiento de Pinto de fecha 20 de mayo de 2015, que se describe en el primer antecedente de hecho, debo anular y anulo totalmente la misma, así como las liquidaciones que confirma, por no ser conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

3.- Sentencia n 6/2018, de fecha 15 de enero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 10 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 137/2017, interpuesto por la empresa Naves y Parques Industriales S.A. sobre recurso contencioso administrativo contra la desestimación de su solicitud de devolución de ingresos indebidos por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, **cuyo fallo dice:**

Se acuerda tener por allanado al Ayuntamiento de Pinto en el recurso contencioso-administrativo n° 137/2017 seguido a instancia la representación y defensa de Naves y Parques Industriales S.A. contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos respecto de la liquidación de referencia n°000015466934, girada por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por el Ayuntamiento de Pinto, respecto del inmueble sito en la C/ Publicistas 0015 S UE IO, por importe de 74.713,70 y recargo de 3735,69 € sin expresa imposición de costas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por urgencia que es:

Hoja nº: 35

Aprobación de la Prórroga del contrato de arrendamiento del edificio propiedad municipal sito en el Paseo de las Artes nº 30 de Pinto.

El Señor presidente expone que la urgencia viene motivada porque tiene que estar aprobado antes de que finalice el plazo a 31 de enero de 2018.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN EL PASEO DE LAS ARTES Nº 30 DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el Expediente de Red Pública de Viviendas y el pliego de cláusulas administrativas que ha regido la adjudicación de los contratos de arrendamiento de las viviendas municipales sitas en el Paseo de las Artes nº 30, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 12 de junio de 2013.

Resultando que, en base a lo establecido en dicho procedimiento se firmaron los correspondientes contratos y que, llegada la fecha de su vencimiento, la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2016 prorrogó por un año el contrato de arrendamiento de la vivienda primero G, firmado con M.H.M., cuyo vencimiento se produce el próximo día 31 de enero de 2018.

Considerando lo establecido en la cláusula Tercera del Pliego de Cláusulas administrativas relativa a la prórroga del contrato, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, modificada por la ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas.

Considerando que constan en el expediente el informe de la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 24 de enero de 2018, donde se indica que la arrendataria de la vivienda municipal está al

Hoja nº: 36

corriente de pago del canon y que no cabe otra adopción de acuerdo que prorrogar por un año el contrato.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Prorrogar por plazo de UN AÑO, el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Primero G, firmado con MHM, con DNI XXXX2.087, con vencimiento el próximo 31 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, fin de que se personen el día 31 de enero de 2018 a las 10:00 horas en el departamento de Patrimonio del Ayuntamiento con el objeto de formalizar el Anexo de prórroga del contrato de arrendamiento de la vivienda municipal.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores Concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.